

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE TULTITLÁN

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Año 2025 – Gaceta 020 – 17 de mayo del 2025



TULTITLÁN

Gobierno que Transforma

2025 - 2027

**Municipio de Tultitlán, Estado de México
Ayuntamiento Constitucional 2025-2027.**

Con fundamento en los artículos 30 y 31 fracciones I Quater y XXXVI; 48 fracción XIII Quinquies; 91 fracciones VIII, X y XIII; 160 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2 fracción II y 68 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; y 4, 75 y 92 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Secretario del Ayuntamiento ordeno la publicación de la presente gaceta , en la página oficial de Gobierno Municipal de Tultitlán www.tultitlan.gob.mx.y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.



Rúbrica

**Lic. José Alfredo Contreras Suarez
Secretario del Ayuntamiento**



INDICE

SECCIÓN I.

ACUERDOS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTES A LA 19ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE MAYO 2025.

- I. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE EL AYUNTAMIENTO APRUEBA LOS NOMBRAMIENTOS DE LA JUEZA O EL JUEZ CÍVICO, ASÍ COMO DE LAS SECRETARIAS O LOS SECRETARIOS CÍVICOS DEL JUZGADO CÍVICO DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.**
- II. PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE EL AYUNTAMIENTO APRUEBA LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.**
- III. PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE EL AYUNTAMIENTO APRUEBA LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.**
- IV. PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE EL AYUNTAMIENTO APRUEBA LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.**
- V. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE EL AYUNTAMIENTO RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO NICHOLAS ADRIÁN OROPEZA JIMÉNEZ, COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.**

**ACUERDOS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTES A LA
19ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE MAYO 2025.**

I. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE EL AYUNTAMIENTO APRUEBA LOS NOMBRAMIENTOS DE LA JUEZA O EL JUEZ CÍVICO, ASÍ COMO DE LAS SECRETARIAS O LOS SECRETARIOS CÍVICOS DEL JUZGADO CÍVICO DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Puntos de acuerdo

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción 1, párrafo primero y fracción 11, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo, 122 primer párrafo y 128 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción XVII, 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 9 fracción IV y 10 fracción 11 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; y 11 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México, así como en la Convocatoria Pública para la Selección de Jueza o Juez Cívico y Secretarias o Secretarios Cívicos, el Ayuntamiento aprueba el nombramiento del Licenciado Martín Alberto Pérez García, como Secretario Cívico del Juzgado Cívico del Municipio de Tultitlán.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción 1, párrafo primero y fracción 11, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo, 122 primer párrafo y 128 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción XVII, 41 párrafos séptimo y octavo, 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 9 fracción IV y 10 fracción 11 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; y 11 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México, así como en la Convocatoria Pública para la Selección de Jueza o Juez Cívico y Secretarias o Secretarios Cívicos, el Ayuntamiento aprueba los siguientes nombramientos como encargados de despacho:

1. Licenciada Nancy Mayeli Villafranco González, Juez Cívico del Juzgado Cívico del Municipio de Tultitlán.
2. Licenciado Obed Olguin Santibáñez, como Secretario Cívico del Juzgado Cívico del Municipio de Tultitlán.

Tercero. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a comunicar el contenido de los presentes puntos de acuerdo a la Tesorería Municipal, a la Dirección de Administración, al Órgano Interno de Control Municipal, a la Coordinación de los Juzgados Cívicos y al Departamento de Patrimonio Municipal para los efectos administrativos correspondientes dentro del ámbito de su competencia; así como a publicarlos en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán.

II. PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE EL AYUNTAMIENTO APRUEBA LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

A. REFORMAR EL ARTÍCULO 1; LAS DEFINICIONES CENTRO DE ACOPIO, CENTRO DE ACOPIO MUNICIPAL, RECOLECCIÓN Y RECOLECCIÓN SEGREGADA DEL ARTÍCULO 3; FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8;

LAS FRACCIONES IV, V, VI, XIII Y XX DEL ARTÍCULO 9; FRACCIONES I, V, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 10; EL NOMBRE DEL CAPÍTULO III; LAS FRACCIONES II Y VII DEL ARTÍCULO 12; EL NOMBRE DEL CAPÍTULO IV; LAS FRACCIONES II Y VI DEL ARTÍCULO 13; EL ARTÍCULO 16, 21, 28 Y SUS FRACCIONES II, III Y V; NOMBRE DE LA SECCIÓN IV; 37, 38 Y 41; NOMBRE DE LA SECCIÓN V; ARTÍCULOS 45, 47 Y SUS FRACCIONES I, II Y III; 48 Y SUS FRACCIONES I Y II; 49 Y SUS FRACCIONES I Y II; 50, 52, 54, 55 Y SUS FRACCIONES I Y II; 56, 57, 59 Y 62; NOMBRE DEL CAPÍTULO VII; ARTÍCULO 64; FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 66; ARTÍCULOS 70 Y 73; FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74; ARTÍCULO 75 Y SU FRACCIÓN I; 83, 84, 86, 91 Y SUS FRACCIONES VIII Y IX; Y FRACCIONES III, IV, V, VI, VIII, IX, XI Y XIV DEL ARTÍCULO 94.

B. ADICIONAR LAS DEFINICIONES CENTRO DE ACOPIO PRIVADO Y PLAN DE RECOLECCIÓN EN EL ARTÍCULO 3; LA SECCIÓN I DE LAS Y LOS HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEÚNTES; Y LAS FRACCIONES X, XI Y XII AL ARTÍCULO 66.

C. DEROGAR LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 10; EL ARTÍCULO 31; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 49; CAPÍTULO XI Y ARTÍCULOS 79, 80, 81, 82 Y FRACCIONES VII Y X DEL ARTÍCULO 94.

Puntos de acuerdo

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 primer párrafo y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 211, 212 fracción I, VII inciso B, 213 fracciones I, X, y XII y 214 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán Estado de México, artículos 60, 90, 91 fracción IV, 92, 93, 94 y 95 del Bando del Municipio de Tultitlán, 2025-2027 Estado de México, así como en el Dictamen de Decreto número 24 que remite la Comisión Edilicia de Reglamentación Municipal, el Ayuntamiento aprueba reformar el artículo 1; las definiciones Centro de Acopio, Centro de Acopio Municipal, Recolección y Recolección Segregada del artículo 3; fracción II del artículo 7; la fracción II del artículo 8; las fracciones IV, V, VI, XIII y XX del artículo 9; fracciones I, V, VIII y IX del artículo 10; el nombre del CAPÍTULO III; las fracciones II y VII del artículo 12; el nombre del CAPÍTULO IV; las fracciones II y VI del artículo 13; el artículo 16, 21, 28 y sus fracciones II, III y V; nombre de la SECCIÓN IV; 37, 38 y 41; nombre de la SECCIÓN V; artículos 45, 47 y sus fracciones I, II y III; 48 y sus fracciones I y II; 49 y sus fracciones I y II; 50, 52, 54, 55 y sus fracciones I y II; 56, 57, 59 y 62; nombre del CAPÍTULO VII; artículo 64; fracciones VI y VII del artículo 66; artículos 70 y 73; fracción VII del artículo 74; artículo 75 y su fracción I; 83, 84, 86, 91 y sus fracciones VIII y IX; y fracciones III, IV, V, VI, VIII, IX, XI y XIV del artículo 94; adicionar las definiciones Centro de Acopio Privado y Plan de Recolección en el artículo 3; LA SECCIÓN I DE LAS Y LOS HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEÚNTES; y las fracciones X, XI y XII al artículo 66 y derogar las fracciones III y IV del artículo 10; el artículo 31; la fracción III del artículo 49; CAPÍTULO XI y artículos 79, 80, 81, 82 y fracciones VII y X del artículo 94, del Reglamento de Limpia para el Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Tultitlán, Estado de México, en los siguientes términos:

Artículo 1.

*El presente instrumento jurídico tiene por objeto reglamentar el servicio público de **limpia, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos**, a través de su gestión y manejo integral, reducir su generación y maximizar su valorización bajo los criterios de economía circular, a fin de proteger la salud de la población, contribuir a preservar el medio ambiente y propiciar el desarrollo sustentable.*

Artículo 3.-

*Centro de acopio: **Instalación o espacio donde se acondicionan y se almacenan por separado y temporalmente los materiales reciclables.***

(...)

*Centro de Acopio Municipal: **Inmueble, instalación o espacio administrado por el gobierno municipal, en donde de forma permanente se acondicionan y se almacenan por separado los materiales reciclables; previamente recuperados de la recolección selectiva con el fin de garantizar su aprovechamiento.***

*Centro de Acopio privado: **Establecimiento mercantil y de servicio constituido legalmente, autorizado por la autoridad competente, para la compra y venta de residuos sólidos, desperdicios, industriales en donde forma permanente se reciben y se acondicionan los materiales valorizables para su posterior aprovechamiento;***

(...)

*Plan de Recolección: **Documento de información sobre la Programación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, en el municipio de Tultitlán. En el cual se puede consultar: la periodicidad (frecuencia) horarios y días, Rutas, trayectos trazados, tipos de residuos voluminosos o de manejo especial que no pueden ser recolectados por el servicio regular, tarifas o costos del servicio, asociados al tipo de generador y formas de pago y los mecanismos para efectuar reclamos.***

(...)

*Recolección: **Acción de recoger y transportar mediante diferentes métodos, los residuos sólidos desde las fuentes generadoras, hasta las estaciones transferencia, centros de acopio, plantas de aprovechamiento, de tratamiento, de separación, valorización, Centro Integral de Residuos o sitios de disposición final.***

(...)

Recolección Segregada. Esquema de recolección de residuos mediante el cual se recolecta de manera separada las diferentes categorías de residuos que han sido separados previamente en la fuente de generación, en orgánicos, inorgánicos, y sanitarios

Artículo 7.-

(...)

I...

*II. **Asegurar la prestación del servicio de limpia, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de los residuos sólidos urbanos a través de la Dirección de Servicios Públicos, o por conducto de una concesión a un tercero.***

Artículo 8.-

(...)

II. Ejecutar los acuerdos en materia de manejo integral de residuos en las etapas de barrido, recolección **segregada**, transporte, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje, transferencia y disposición final de residuos que dicte el Ayuntamiento;

Artículo 9.-

I...

II...

III...

IV. Ordenar la implementación guías y/o lineamientos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos para ordenar, administrar y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos en las etapas de barrido, recolección **segregada**, separación secundaria, acopio, aprovechamiento, reciclaje, tratamiento, transferencia y disposición final; mediante plantas de separación, plantas de tratamiento, estaciones de transferencia y sitios de disposición final;

V. Evaluar el diseño de las rutas para la recolección de residuos sólidos urbanos buscando la máxima eficiencia de los recursos humanos, de los equipos y de **vehículos recolectores**, así como del tiempo disponible a manera a elevar la productividad y cobertura del servicio;

VI. Ordenar la implementación y difusión del Plan de Recolección de residuos sólidos urbanos, mediante el cual se dé a conocer a la ciudadanía, la periodicidad o frecuencia del servicio en sus comunidades, los días programados y su caso los horarios, los métodos y esquemas de recolección, así como las rutas que se seguirán y los puntos en los que tendrá lugar;

(...)

XIII. Promover entre las y los habitantes del Municipio, el deber de mantener y conservar en condiciones de limpieza **los espacios y vialidades públicas**.

(...)

XX. Coordinar junto con las instancias municipales competentes la colaboración de la ciudadanía, de las organizaciones de colonos, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil, comerciantes, industrias y servicios, la implementación de la separación de residuos en su lugar de origen, su recolección **segregada**, acopio, recuperación, aprovechamiento, valorización, transporte, tratamiento y disposición final ambientalmente adecuados;

Artículo 10.-

I. La observancia del presente Reglamento el ámbito de su competencia y en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos.

II. Establecer a través de las licencias, permisos, dictámenes y autorizaciones para exhortar de manera enunciativa, el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos;

III. Derogada

IV. Derogada

V. Realizar diagnósticos ambientales y urbanos de carácter estratégico en proyectos públicos y privados de alto impacto ambiental y del ordenamiento territorial en materia de manejo y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

(...)

VIII. Promover e implementar en la población, la cultura de la separación de los residuos, **mediante acciones de información y capacitación** en coordinación con las otras instancias municipales involucradas y en conjunto con las autoridades estatales y federales, así como con el apoyo de autoridades auxiliares, instituciones educativas, de organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos y privados del municipio;

IX. Establecer mecanismos y campañas de difusión a la ciudadanía respecto de los procesos de generación, **separación**, y manejo de residuos sólidos urbanos tendientes a prevenir y disminuir los efectos negativos en el medio ambiente y la salud pública;

(...)

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES

(...)

SECCIÓN I

DE LAS Y LOS HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 12.-

(...)

II. Barrer **frecuentemente** las banquetas y mantener limpios de residuos los frentes de sus viviendas;

(...)

VII. Disponer sus residuos en los días que se establezcan en las rutas de recolección diferenciada, programadas en el **Plan de Recolección**;

(...)

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICO COLECTIVAS

Artículo 13.-

(...)

II. Barrer **frecuentemente** las banquetas y mantener limpios de residuos, los frentes de sus inmuebles, locales o espacios de trabajo;

(...)

VI. Disponer sus residuos en los días que se establezcan en las rutas de recolección diferenciada programadas por el **Plan de Recolección**;

(...)

Artículo 16.-

La Subdirección de Medio Ambiente llevará a cabo acciones de capacitación y sensibilización en materia de manejo de residuos, y para promover la participación social en la materia, reducir su generación y maximizar su valorización.

Artículo 21.-

La Subdirección de Medio Ambiente, propiciará actividades cuyo objeto sea mantener los materiales en los ciclos económicos de producción, mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reprocesamiento, reciclado, y recuperación secundaria, con lo cual no se pierde su valor económico.

Artículo 28.- Para la adecuada prestación del servicio de limpia la Oficina de Recolección y Limpia, se deberán llevar a cabo las siguientes acciones.

(...)

II. Realizar supervisiones rutinarias en las avenidas principales y determinar con los responsables de recolección y barrido manual, las medidas pertinentes para mejorar las condiciones de limpieza de estas;

III. Atender las quejas que se presenten con relación al servicio;

IV. Coadyuvar en actividades de limpieza en las comunidades con la participación vecinal;

V. Implementar y Coordinar acciones a fin de eficientar el servicio público de limpia.

Artículo 31.- (Derogado)

SECCIÓN IV

DE LA RECOLECCIÓN SEGREGADA

Artículo 37.-

Los días y horarios de recolección para las tres clasificaciones de residuos sólidos urbanos, serán fijados por la Dirección de Servicios Públicos, a través del Plan de Recolección en el cual la oficina de Recolección y Limpia, se establecerá la programación de acuerdo con el subprograma de Separación de Residuos, así como a la capacidad operativa instalada con la que se cuente.

Artículo 38.-

Los días y horarios se harán del conocimiento de la población a través del Plan de Recolección, el cual se hará de conocimiento a la población en los medios de difusión que se dispongan.

Artículo 41.-

La Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año (superior a 27 kilos a diario por día) o su equivalente en otra unidad de medida (superior a 100 litros o medio tambo por día).

SECCIÓN V

DEL TRASLADO.

Artículo 45.-

Los vehículos en que se realice la recolección y traslado de residuos sólidos urbanos, serán los autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 47.-

Los vehículos de traslado deben tener rotulado número económico de la unidad, imagen cromática institucional definida y distintiva, nombre y teléfono de la dependencia; y podrán ser:

- I. Carritos de mano tubular;
- II. Vehículos automotores compactadores con equipo hidráulico de carga trasera con captación de lixiviados.
- III. Vehículos automotores de caja abierta integrada de preferentemente volteos debidamente cubiertos.

Artículo 48.- Los carritos de mano tubulares tendrán las siguientes características:

- I. Los recipientes serán metálicos y removibles;
- II. De una capacidad no mayor de 0.2 metros cúbicos. y colocados sobre una estructura metálica con ruedas.

Artículo 49.-

Los vehículos municipales serán utilizados para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos, deberán tener la imagen institucional definida, distintiva de pertenecer al municipio y que distinga al servicio público, además de los siguientes:

- I. La clave de la dependencia oficial, el número económico de la unidad,
- II. Los números telefónicos, para recibir quejas en la Oficina de Recolección y Limpia en los laterales de la caja.
- III. (Derogada)

Artículo 50.-

Los vehículos privados o en su caso particulares, deberán entregar a la Dirección de Gobierno, copia simple de permisos, licencias, verificaciones y demás autorizaciones a la que deban obtener.

Artículo 52.-

Las y los conductores de los vehículos recolectores privados y particulares deberán impedir que los residuos que transporten se caigan o derramen en la vía pública por cual deberán utilizar una lona para evitar la dispersión de los residuos sólidos urbanos en su trayecto.

Artículo 54.-

Los vehículos recolectores particulares y privados, tienen prohibido que porten cualquier imagen institucional, colores, así como, uniformes del Ayuntamiento.

Artículo 55.- Los centros de acopio a los que se refiriere este Reglamento, son los siguientes:

- I. Centro de Acopio Municipal;
- II. Centro de Acopio Privado.

Artículo 56.-

Todos los Centros de Acopio permanente, gestores y empresas establecidas que intervengan en el manejo de residuos, deberán cumplir con lo establecido en la NTEA-010-SMA-RS-2008, y todas las regulaciones y la normatividad aplicables, a través de la Subdirección de Medio Ambiente y la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 57.-

Los Centros de Acopio permanente, empresas establecidas y personas que intervengan en el manejo de residuos, están obligados a informar a la Dirección

de Servicios Públicos, el tipo de residuos sólidos que reciban, infraestructura disponible para dicha actividad, número de trabajadoras y trabajadores que los operan y diagrama de operaciones; lo que se presentará mediante oficio en formato libre.

Artículo 59.-

Para el tratamiento de los residuos sólidos urbanos, el Municipio deberá contar **en la medida de sus posibilidades financieras** y gradualmente, con plantas de elaboración de composta, plantas de selección con trituración o molienda las cuales podrán ser operadas directamente por el Municipio, asignadas o concesionadas a fin de mejorar el servicio público de limpia.

Artículo 62.-

El Ayuntamiento de Tultitlán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y demás normatividad aplicable en la materia, podrá contratar la prestación de los servicios para la etapa de la Disposición Final, procurando previamente su reciclaje, aprovechamiento, procesamiento y su destino final en los rellenos sanitarios que cumplan con la norma NOM-083-SEMARNAT-2003.

CAPÍTULO VII

DEL DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 64.-

Las y los prestadores del servicio de limpia y recolección, tanto públicos como particulares, están obligados a llevar una bitácora donde se registre el control de los residuos sólidos urbanos, **(ruta, pesaje, datos del operador, unidad y destino final) que recolecten y sean transportados y destinados a estaciones de transferencia y/o rellenos sanitarios debidamente autorizados por las autoridades municipales y estatales.**

Artículo 66.-

(...)

VI. **Respetar normas de seguridad e higiene para su protección, la de sus compañeros y la de la población.**

VII. **Abstenerse de solicitar dádivas o condicionar el servicio;**

(...)

X. Abstenerse a realizar transferencia a otros vehículos en la vía pública.

XI. Respetar las normas que señalan el reglamento de tránsito del Estado de México.

XII. **Realizar a diario una inspección básica de rutina para verificar los niveles de fluidos que ocupa el vehículo recolector, así como, estado de funcionamiento de los sistemas frenado, transmisión, eléctrico, suspensión e hidráulico.**

Artículo 70.-

Las y los generadores de residuos en tianguis y mercados podrán **solicitar la prestación del servicio de residuos sólidos** con el Ayuntamiento previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, a fin de que el servicio de recolección lo ejecute la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 73.-

Es obligación de las personas físicas y jurídicas colectivas, propietarias de establecimientos comerciales, de servicios, industriales y de culto, que generen residuos sólidos urbanos o de manejo especial, **serán responsables de separarlos y almacenarlos temporalmente, para su transporte y disposición final, pudiendo convenir con un prestador de servicios autorizado para tales efectos o con el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos de conformidad con sus procedimientos internos.**

Artículo 74.-

(...)

VII.- En caso de requerir el servicio de limpia y recolección de residuos sólidos urbanos que presta el Ayuntamiento, deberán cubrir **los costos** de los residuos recolectados por el servicio municipal, **de conformidad** con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 75.-

Queda prohibido **las personas físicas y jurídicas colectivas, que ejerzan cualquier actividad comercial, industrial o de servicios lo siguiente:**

- I. **Mezclar residuos peligrosos y/o de manejo especial con residuos sólidos urbanos.**

CAPÍTULO XI (Derogar)

DEL ESCOMBRO (Derogar)

Artículo 79.- (Derogar)

Artículo 80.- (Derogar)

Artículo 81.- (Derogar)

Artículo 82.- (Derogar)

Artículo 83.-

Queda prohibido el almacenamiento masivo **de materiales reciclables y otros residuos sólidos urbanos en casa habitación y viviendas multifamiliares, en banquetas**

Artículo 84.-

Queda prohibido el almacenamiento masivo en espacios públicos, banquetas y general en la vía pública.

Artículo 86.-

Las y los recolectores particulares que **presten** o deseen prestar el servicio de recolección domiciliaria, deberán contar con los permisos, licencias y demás autorizaciones que deban obtener a través de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

Artículo 91.-

Las personas físicas o jurídicas colectivas, que **presten** o deseen el servicio de recolección y transferencia de residuos sólidos urbanos, deberán contar con los permisos, licencias y demás autorizaciones que deban obtener a través de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y:

(...)

VIII.- **Depositación de los residuos sólidos urbanos en sitios de disposición final que cumplan con la norma NOM-083-SEMARNAT-2003 y la normatividad municipal, estatal y/o en su caso federal;**

IX.- Se hará acreedor a las sanciones establecidas en el bando municipal vigente

Artículo 94.-

(...)

III.- Extraer de las bolsas o de cualquier recipiente colector ubicado en la vía pública, los **residuos sólidos urbanos depositados en ellos**;

IV.- Tener **dispersos residuos sólidos urbanos en paraderos, bases o terminales de vehículos en la vía pública**. Los responsables directos de esta infracción serán los concesionarios;

V.- Arrojar tierra y desechos producto de la limpieza y barrido, a **los registros y coladeras pluviales**;

VI.- Depositar o acumular **residuos sólidos urbanos en la vía pública**, fuera de los horarios establecidos para su recolección o después de que haya pasado el camión recolector;

VII.- Derogada

VIII.- Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos urbanos al personal de los vehículos recolectores autorizados por el Ayuntamiento, debidamente separados en: orgánicos, inorgánicos y sanitarios en las comunidades donde se implemente **el subprograma de separación**;

IX.- Quemar residuos sólidos **o líquidos**, residuos sólidos **urbanos** incluyendo, hojarasca, hierba seca, llantas, plásticos, lubricantes, solventes o cualquier otro similar que, ocasionen malestar a las vecinas o los vecinos contiguos;

X.- Derogado

XI.- Depositar **residuos sólidos urbanos** o arrojar, desperdicios, solventes, aceite, petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas o en la vía o espacios públicos que, ocasionen malestar a las o los vecinos;

(...)

XIV.- Tirar **residuos sólidos urbanos** en vialidades, áreas comunes o espacios públicos y en general, en lugares no autorizados;

(...)

Segundo. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a comunicar el contenido de los presentes puntos de acuerdo a la Jefatura del Departamento de Comunicación Social y al Director de Servicios Públicos, para los efectos administrativos correspondientes dentro del ámbito de su competencia; así como publicarlos en el "Periódico Oficial Gaceta Municipal", Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán, para los efectos legales que correspondan.

III. PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE EL AYUNTAMIENTO APRUEBA LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

- A. REFORMAR LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTÍCULO 3; EL ARTÍCULO 4; FRACCIONES I, V Y IX DEL ARTÍCULO 10; LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, INCISOS A) Y B) DE LA FRACCIÓN X, FRACCIONES XI, XIII, XIV, XVI, XVIII, XXI, XXV, XXVI, XXXIII DEL ARTÍCULO 11; FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y XII DEL ARTÍCULO 12; ARTÍCULOS 13 Y 14; FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 15, NOMBRE DEL CAPÍTULO SEGUNDO, ARTÍCULO 18 Y EL INCISO B); ARTÍCULOS 19, 21, 25, 27, 29; ARTÍCULO 33 Y LOS INCISOS B) Y C); ARTÍCULO 36; FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 37; NOMBRE DEL CAPÍTULO CUARTO; ARTÍCULO 41 Y EL INCISO A); PRIMER Y QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42; INCISO A) Y B) DEL NUMERAL 2, ASÍ COMO, EL INCISO A) DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 43; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 48; ARTÍCULOS 73 Y 79; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 80; ARTÍCULOS 81, 84, 94, 106, 107 Y SU FRACCIÓN I; ARTÍCULOS 109, 111, 115, 116, 122 Y 123.
- B. ADICIONAR LA FRACCIÓN LVII Y LVIII AL ARTÍCULO 3.
- C. DEROGAR EL INCISO H) DE LA FRACCIÓN X Y LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 11 Y EL ARTÍCULO 101.

Puntos de acuerdo

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 primer párrafo y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 211, 212 fracción I, VII inciso B, 213 fracciones I, X y XI y 214 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán Estado de México, artículo 60, 90, 91 fracción IV, 92, 93, 94 y 95 del Bando del Municipio de Tultitlán, 2025-2027 Estado de México, así como en el Dictamen de Decreto número 25 que remite la Comisión Edilicia de Reglamentación Municipal, el Ayuntamiento aprueba reformar la fracción XXXV del artículo 3; el artículo 4; fracciones I, V y IX del artículo 10; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, incisos a) y b) de la fracción X, fracciones XI, XIII, XIV, XVI, XVIII, XXI, XXV, XXVI, XXXIII del artículo 11; fracciones I, II, III, IV, V, VI y XII del artículo 12; artículos 13 y 14; fracción II del artículo 15, nombre del CAPÍTULO SEGUNDO, artículo 18 y el inciso b); artículos 19, 21, 25, 27, 29; artículo 33 y los incisos B) y C); artículo 36; fracción III del artículo 37; nombre del CAPÍTULO CUARTO; artículo 41 y el inciso a); primer y quinto párrafo del artículo 42; inciso a) y b) del numeral 2, así como, el inciso a) del numeral 3 del artículo 43; la fracción VII del artículo 48; artículos 73 y 79; primer párrafo del artículo 80; artículos 81, 84, 94, 106, 107 y su fracción I; artículos 109, 111, 115, 116, 122 y 123; adicionar la fracción LVII y LVIII al artículo 3 y derogar el inciso h) de la fracción X y la fracción XXII del artículo 11 y el artículo 101, del Reglamento del Servicio de Panteones del Municipio de Tultitlán, Estado de México, en los siguientes términos:

Artículo 3.-

(...)

XXXV. PANTEÓN MUNICIPAL BAJO TUTELA DE TERCEROS: *A la propiedad de particulares o del municipio administrados por particulares personas físicas o jurídicas colectivas, que prestarán el servicio público en los términos establecidos; y su funcionamiento, operación y control, se sujetarán a lo establecido en el presente Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables de la materia.*

(...)

LVII. PANTEÓN O CEMENTERIO MUNICIPAL: A la propiedad del municipio administrado por el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos que presta el servicio público del servicio de panteones.

LVIII. SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES: Servicios otorgados por la oficina de panteones, los cuales son inhumación, exhumación, reihumación, servicios de velatorio y (en caso de existir, crematorio) municipal.

Artículo 4.- Corresponde al Municipio la prestación del servicio público de panteones, velatorio y **(en caso de existir, crematorio)** así como la aplicación de las disposiciones de este Reglamento a través de la Dirección de Servicios Públicos y su Oficina de Panteones, quien proveerá lo conducente para la organización, conservación, funcionamiento y administración de los panteones y velatorios municipales, así como la supervisión de los panteones **municipales bajo tutela de terceros.**

Artículo 5.- El ámbito de aplicación del presente instrumento, será, para todas las inhumaciones, exhumaciones y osarios, de cadáveres y restos humanos, así como restos humanos áridos o cremados, en panteones municipales y administrados por terceros.

Artículo 10.- Corresponde al Director o Directora de Servicios Públicos, las siguientes atribuciones:

I. Planear, supervisar, controlar, organizar, coordinar y mantener en condiciones óptimas de operación el servicio público de panteones, velatorio y **(en caso de existir crematorio)** del Municipio, bajo los criterios de eficacia y eficiencia;

(...)

V. Proponer a la Presidenta o Presidente Municipal, la autorización para el establecimiento de Panteones Públicos Municipales y/o **panteones municipales bajo tutela de terceros;**

(...)

IX. **Coadyuvar, con** previa autorización de las autoridades competentes, **en los procesos y/o procedimientos** de traslado, internación, re inhumación, depósito y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, referentes a los panteones municipales

Artículo 11.- Son funciones del Jefe o Jefa de la Oficina de Panteones, las siguientes:

I. Controlar, supervisar la organización, conservación, funcionamiento y administración de la prestación del servicio público municipal de panteones, velatorio y **(crematorio en caso de existir)**, para el caso de **los servicios de los panteones municipales bajo tutela de terceros. Referidos sólo aplicará la supervisión de los mismos;**

II. Cumplir y vigilar que, en el servicio público del panteón o cementerio, **velatorio y (crematorio en caso de existir)** a su cargo se cumplan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las medidas que dicte la Administración Pública Municipal, a través de la Dirección de Servicios Públicos;

III. Atender e investigar las quejas que presenten los habitantes del municipio en la prestación del Servicio Público de panteones, velatorios y (crematorios en caso de existir) municipales y panteones municipales bajo tutela de terceros., y en su caso, resolver lo que conforme a derecho proceda;

IV. Practicar visitas periódicas a los panteones, velatorios y **(crematorio en caso de existir) municipales** para determinar con los encargados de los mismos, las medidas pertinentes para el mejoramiento de los establecimientos y servicios referidos;

V. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los encargados de los panteones, velatorios y **(crematorio en caso de existir) municipales**, y celebrar con ellos reuniones periódicas con el objeto de mejorar el servicio, así como para evaluar los respectivos planes y programas de trabajo;

VI. Recibir y recabar los informes que rindan los encargados de los panteones, velatorios y **(en caso de existir, crematorio) municipales**.

VII. Informar mensualmente al Director o Directora de Servicios Públicos lo relacionado a los servicios proporcionados, así como del estado que guarda cada uno de los panteones, velatorios y **(en caso de existir, crematorio) municipales** y **panteones municipales bajo tutela de terceros**;

VIII. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la regularización de los panteones de carácter público existentes en el municipio, y de aquellos que se apartaren o se amplié el servicio, además mantener actualizado el inventario de las fosas u osarios existentes, ocupados y desocupados en cada uno de los panteones municipales y conocer la información estadística de los **panteones municipales bajo tutela de terceros**;

IX. Procurar que el sistema de archivo opere adecuadamente para el eficaz funcionamiento de los panteones, velatorios y **(en caso de existir, crematorio) municipales** y supervisar que los **panteones municipales bajo tutela de terceros** cumplan con dicho sistema

X. Llevar al día y en orden los libros de registro de:

a) Inhumaciones. - En donde conste el nombre completo, sexo, fecha de inhumación, fecha de refrendo, tipo de derechos, fecha de vencimiento, tipo de construcción, número de partida del acta de defunción, causa de la muerte, nombre del titular, domicilio y datos que identifiquen el lugar donde fue sepultado.

b) Exhumaciones. - En donde conste el nombre completo del cadáver, fecha y hora de la exhumación, causa de la misma, datos que identifiquen la fosa abierta y destino de los restos, así como la autoridad que determina la exhumación.

(...)

h) (Derogado)

(...)

XI. Tener un control de empleados adscritos a la Oficina de Panteones, procurando mantener el orden y la disciplina de los mismos. De igual modo deberá procurar que el número de empleados dentro de los

panteones, velatorios y **(en caso de existir, crematorio)** municipales sean los necesarios para la prestación del servicio;

(...)

XIII. Instrumentar las medidas necesarias para la limpieza, higiene y mantenimiento de los panteones, velatorios y **(en caso de existir, crematorio)** municipales;

XIV. Vigilar que se formulen correctamente los registros de inhumación, exhumación, re inhumación, osario o nichos, velación y **cremación** las que contendrán número de asiento de fojas y del libro en el que quedaron registrados los servicios efectuados, así como en todos los casos el nombre y domicilio del titular que corresponda;

(...)

XVI. Supervisar que las inhumaciones, re inhumaciones, exhumaciones, velaciones, **cremaciones** y depósitos en osarios, se ajusten al presente Reglamento y demás disposiciones que señalen las autoridades competentes;

(...)

XVIII. Colocar en los panteones, velatorios y **(en caso de existir, crematorio)** municipales, letreros visibles en los que se informe a los visitantes las restricciones a que deban sujetarse durante su visita;

(...)

XXI. Expedir las órdenes de pago, derivadas por los derechos de los servicios prestados por los panteones municipales o **panteones municipales bajo tutela de terceros**. Los pagos se efectuarán en las Oficinas de la Tesorería Municipal o a través de la liga electrónica, en portal Digital en la página oficial del Ayuntamiento de Tultitlán.

XXII. **Derogado**

(...)

XXV. Garantizar el adecuado resguardo de los registros a que se refiere el capítulo sobre PFNI y **PFINR**, así como dar aviso al Ministerio Público sobre su sustracción, destrucción, daño y uso indebido;

XXVI. Garantizar el acceso a los archivos bajo su administración con información sobre la gestión de PFNI y **PFINR**, a la Comisión Nacional, y Comisión Estatal de Búsqueda;

XXVII.

(...)

XXXIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales correspondientes, y que le sean asignadas por sus superiores jerárquicos con relación al servicio público de panteones, velatorios y **(en caso de existir, crematorio)** municipales.

Artículo 12.-

I. Cumplir y vigilar que, en el servicio del panteón o cementerio, velatorio y/o **(en caso de existir, crematorio)** municipal a su cargo se cumplan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las medidas que dicte la Administración Pública Municipal, a través de la Dirección de Servicios Públicos;

II. Mejorar, vigilar y controlar el funcionamiento del panteón o cementerio, velatorio y/o **(en caso de existir, crematorio)** municipal a su cargo;

III. Realizar un inventario de equipo y herramientas que existan y se adquieran para el mejor cumplimiento de las funciones de cada panteón, velatorio y **(en caso de existir, crematorio)** municipal;

IV. Rendir informes periódicos de actividades a la Jefa o Jefe de la Oficina de Panteones;

V. Aplicar las medidas necesarias para el mantenimiento, limpieza e higiene del panteón, velatorio y **(en caso de existir, crematorio)** municipal a su cargo;

VI. Llevar el control del personal al servicio del panteón, velatorio y **(en caso de existir, crematorio)** municipal a su cargo, procurando cuidar el orden y la disciplina necesaria;

(...)

XII. Las demás que le asigne el superior jerárquico, para el debido funcionamiento y operaciones del panteón o cementerio, velatorios y **(en caso de existir, crematorio)** municipal a su cargo.

Artículo 13.- El personal autorizado para prestar el servicio público de panteones, velatorios y **(en caso de existir, crematorio)** municipales deberá en todo momento tratar a los cadáveres, restos humanos y los restos humanos áridos con respeto.

Artículo 14.- El personal autorizado para prestar el servicio público de panteones, velatorios y **(en caso de existir, crematorio)** municipales, tiene estrictamente prohibido solicitar o aceptar de los usuarios y público en general, cualquier dádiva, gratificación o remuneración, por cualquiera de los servicios prestados o diligencia o trámite alguno.

Artículo 15.-

(...)

II.- Panteón Municipal bajo tutela de terceros: los que son administrados por particulares de acuerdo con lo establecido en la concesión y en las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES, VELATORIOS Y **CREMATORIOS MUNICIPALES**

Artículo 18.- La administración, conservación, funcionamiento, organización, mantenimiento y operación de los panteones, velatorios y **(en caso de existir, crematorio)** municipales, así como la supervisión de los **panteones municipales bajo tutela de terceros** corresponde a la Dirección de Servicios Públicos a través de la Oficina de Panteones.

(...)

b) Carnet o póliza de afiliación al IMSS, ISSSTE, ISSEMYM o del **IMSS-BIENESTAR**.

Artículo 19.- La Oficina de Panteones llevará un libro general de los panteones municipales, así como un expediente digital, para el control de las inhumaciones, re inhumaciones, exhumaciones, velaciones y cremaciones, de los panteones, velatorios y **(en caso de existir, crematorio)** municipales y en su caso, el refrendo de los derechos de

uso de fosas que procedan, así como de los concesionados de acuerdo a lo establecido en el título de concesión respectivo.

Artículo 21.- No se permitirá extraer de los panteones, velatorios y **(en caso de existir, crematorio)** municipales objeto alguno contenido en las edificaciones, las fosas, gavetas, criptas, nichos, osarios o ataúdes, salvo por mandato de autoridad sanitaria, judicial o ministerial, o a solicitud expresa del titular y a falta de éste, de los deudos del finado y previa autorización de la Oficina de Panteones.

Artículo 25.- En los panteones municipales y en los **panteones municipales bajo tutela de terceros** se deberán prestar los servicios que se soliciten en sus oficinas previamente establecidas y que técnicamente estén posibilitados a dar, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 27.- Por razones de salud pública, la venta de alimentos y bebidas dentro de los panteones, velatorios y **(en caso de existir, crematorio)** está prohibida, así como arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

Artículo 29.- El horario de funcionamiento de los panteones municipales, será de lunes a viernes de **8:00** a 16:00 horas; sábados y domingos de **8:00** a 13:00 horas; 1 y 2 de noviembre, día de la madre y del padre de **8:00** a 17:00 horas, en cuyos horarios deberán efectuarse las inhumaciones, re inhumaciones, exhumaciones.

Artículo 33.- En todas las fosas temporales de los panteones públicos municipales, solamente se podrá fijar sobre ésta y en forma horizontal una placa de identificación por cada difunto, la cual medirá cincuenta por treinta centímetros y tendrá una altura máxima de cinco centímetros por encima de la superficie de la fosa, además cada placa podrá acompañarse de una cruz vertical cuya medida no podrá ser superior a los **70** centímetros, tomados a partir de la placa; debiendo ajustarse al diseño establecido por la Oficina de Panteones

Las dimensiones de las fosas, no podrán ser superiores a las siguientes:

(...)

B) Para féretros de tamaño normal de adulto, será de **2.00** metros de largo por 1.00 metro de ancho y tendrán una profundidad de 2.10 metros.

C) Para féretros de niño, será de **1.00** metros de largo por **1.00** metros de ancho y tendrán una profundidad de 2.10 metros.

(...)

Artículo 36.- Los **panteones municipales y los panteones municipales bajo tutela de terceros** sólo podrán suspender la prestación de sus servicios, por cualquiera de las siguientes causas.

Artículo 37.-

(...)

III.- Tratándose de los **panteones municipales bajo tutela de terceros**, la Oficina de Panteones realizará las negociaciones necesarias para que, en caso de afectarse fosas, sean exhumados los restos y reubicados con cargo a quien realice la afectación del panteón.

CAPITULO CUARTO DE LA TITULARIDAD DE LAS **FOSAS** O TUMBAS

Artículo 41.- Para el caso de que se quiera realizar un cambio de titular o una **cesión** de derechos, deberán acudir a la oficina de panteones con los siguientes requisitos:

a) Tendrán que presentarse tanto el titular actual, así como el nuevo titular. *NOTA:* No se aceptará carta poder para suplir la ausencia de alguna de las partes, a menos que quien presente la carta poder sea un familiar directo y esta **vaya** acompañado de dos testigos.

Artículo 42.- A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, en los panteones municipales ya establecidos, la temporalidad que confiere el derecho de uso sobre las fosas o gavetas, es hasta por siete años; el poseedor perderá ese derecho cuando no realice el pago del refrendo dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores al vencimiento de la primera temporalidad de uso, consecuentemente la posesión de la fosa, previa notificación en términos de la ley aplicable, y mediante procedimiento administrativo se revertirá al Municipio, procediendo la Oficina de Panteones a la exhumación correspondiente, de acuerdo al párrafo siguiente.

Las fosas o gavetas cuya posesión se reviertan al Municipio, una vez agotado el procedimiento establecido en el presente reglamento, se procederá a la exhumación previa autorización solicitada a la autoridad competente, cuyos restos serán re inhumados en fosa común a cincuenta centímetros de profundidad, en una bolsa negra de polietileno debidamente sellada con una etiqueta conteniendo los datos que identifiquen los restos, debiendo levantar una acta circunstanciada que será anexada al expediente respectivo; al termino se deberá destruir el féretro, quedando pendiente en todo caso, el pago de los derechos de uso de la fosa, gastos por concepto de exhumación y retiro de escombros, por parte de los deudos que reclamen dichos restos.

El reusó de las fosas abandonadas y recuperadas por el Municipio, estarán sujetas a las disposiciones establecidas en el presente instrumento.

En las fosas individuales que están al corriente podrán construirse jardineras, a ras de piso tal y como lo establece el presente reglamento. El permiso se expedirá si fuera viable, a más tardar tres días hábiles posteriores, y deberá seguir las especificaciones que indique la Jefa o Jefe de la oficina de panteones.

Los permisos referidos en el párrafo anterior, no podrán autorizarse **quince días hábiles antes**, del 1 y 2 de noviembre de cada año, a efecto de no entorpecer el buen funcionamiento de los panteones municipales y concesionados, derivado de la festividad de la referida fecha.

Las fosas que sean declaradas abandonadas pasarán a tener la calidad de temporales, sin que puedan ser refrendadas por ningún motivo.

Artículo 43.-

a) La administración del panteón informará al Director de Servicios Públicos de las fosas, gaveta y nichos que se encuentren en presunción de pérdida de derechos, situación por la cual se dará inicio a la integración de un expediente administrativo por parte de la autoridad municipal e iniciar un periodo d información previa, lo anterior atendiendo a lo señalado en los artículos 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del estado de México.

Dentro de este periodo **se** recabarán los siguientes elementos:

- Nombre completo del cadáver;
 - Causa de muerte;
 - Sexo;
 - Fecha y hora de exhumación;
 - Nombre del titular de la fosa, domicilio y teléfono;
 - Datos y ubicación que identifiquen la fosa, gaveta o nicho; y
 - Documentación que acredite pago de derechos. Así mismo se realizará por parte el personal de la Dirección de Servicios públicos la inspección ocular que determinará el estatus de la fosa, gaveta o nicho, debiéndose asentar en acta circunstanciada. Tomando evidencia fotográfica de la fosa, gaveta o nicho para su plena identificación.
- b) Una vez integrado el expediente de información previa que contenga todos los elementos de prueba, se remitirá al Director de Servicios Públicos, para que determine y ordene el inicio del procedimiento administrativo de recuperación de fosa, gaveta o nicho por presunto abandono; o en su caso, se determine la improcedencia de dicho procedimiento.

3. Del inicio del procedimiento administrativo.

a) En caso, de que se ordene el inicio del procedimiento administrativo de recuperación de fosa, gaveta o nicho presuntamente abandonado, se de manera personal conforme a lo establecido en los artículos 24, 25 fracción I y 26 del Código de procedimientos administrativos del Estado de México, al o a los posibles interesados que se desprendan de los documentos recabados durante el periodo de información previa, los siguientes elementos:

Artículo 48.-

(...)

VII. Deberán enviar información de manera trimestral a la Dirección de Servicios Públicos, para que la **Oficina** de Panteones lleve un control de las inhumaciones, exhumaciones y re inhumaciones.

Artículo 73.- Las inhumaciones en los panteones municipales y **los panteones municipales bajo tutela de terceros** podrán ser de cadáveres, restos humanos áridos o restos humanos.

Artículo 79.- Los deudos o los representantes de las funerarias que presten el servicio de inhumación, deberán exhibir ante el personal de la Oficina de Panteones o ante el administrador o administradora del panteón si se tratase de un **panteón municipal bajo tutela de terceros**, el certificado médico de defunción y el acta de defunción o la boleta relativa al acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil; así como una copia de identificación personal de la persona fallecida, para evitar retardos en el servicio funerario, se concederá un plazo de tres días naturales para que el interesado responsable entregue la copia certificada del acta de defunción correspondiente.

Artículo 80.- Los **responsables** de los panteones municipales deberán rendir semanalmente de la Oficina de Panteones un informe escrito de las inhumaciones realizadas, el que contendrá los siguientes datos:

(...)

Artículo 81.- Los encargados de los **panteones municipales bajo tutela de terceros** deberán recopilar la documentación a que se refiere el presente Reglamento y remitirla en copia simple a la Oficina de Panteones.

Artículo 84.- En el caso de ocupación total temporal de los panteones municipales, la Administración Pública Municipal atenderá a la conservación y vigilancia del mismo por el tiempo que dure la ocupación total temporal y lo mismo deberá hacer en su caso **los panteones municipales bajo tutela de terceros**, mientras no entregue el panteón municipal bajo tutela de terceros al Municipio para que éste ejerza la conservación y vigilancia permanente.

Artículo 94.- Al concluir una exhumación, el personal del **panteón municipal o panteón municipal bajo tutela de terceros** deberá encargarse de que la fosa no permanezca abierta.

Artículo. - 101 (Derogado)

Artículo 106.- Son obligaciones de los usuarios de los panteones municipales y los **panteones municipales bajo tutela de terceros**, las siguientes:

Artículo 107.- Los visitantes de los Panteones Municipales y los **panteones municipales bajo tutela de terceros**, se deberán ajustar a lo siguiente:

I. Las visitas a los panteones se permitirán todos los días del año de las **08:00** a la 16:00 horas, a excepción del día de la madre y del padre y los días 1 y 2 de noviembre cuyos horarios serán de **8:00** a 17:00 horas, no pudiendo permanecer ninguna persona, después de esa hora, salvo autorización expresa del administrador; sólo podrán estar dentro de las instalaciones, los visitantes en todo momento cuando exista velación;

Artículo 109.- Toda persona que intente entrar o salir de los panteones municipales o **los panteones municipales bajo tutela de terceros**, ya sea a pie o en vehículos de motor, lo hará utilizando la entrada principal o el sitio expresamente designado para estos fines.

Artículo 111.- Para el caso de los **panteones municipales bajo tutela de terceros**, el Administrador atenderá cualquier queja por escrito o en forma verbal que se hiciera en contra de los concesionarios debiendo proceder en forma inmediata a su investigación, y en caso de que resulte justificada alguna infracción al presente Reglamento, se deberá aplicar las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

Artículo 115.- Los **panteones municipales bajo tutela de terceros** cobrarán sus servicios con base en las tarifas que le sean aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 116.- Tanto en los cementerios municipales como en los **panteones municipales bajo tutela de terceros**, es obligatorio fijar en lugar visible del local en el que se atiende a los solicitantes del servicio, los derechos o tarifas a que se refiere este capítulo.

Artículo 122.- Además de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, las violaciones al presente Reglamento por parte de los **panteones municipales bajo tutela de terceros** o del personal que preste sus servicios en el panteón, podrán ser sancionadas por la

autoridad administrativa municipal competente en los términos de la ley que resulte aplicable al caso concreto.

*Artículo 123.- Al servidor público que autorice la inhumación, exhumación o traslado de cadáveres sin haber cumplido los requisitos sanitarios o disposiciones correspondientes, independientemente de la vista que se dé **Órgano Interno de Control Municipal**, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse, así como de la responsabilidad penal inherente*

Tercero. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a comunicar el contenido de los presentes puntos de acuerdo a la Jefatura del Departamento de Comunicación Social y al Director de Servicios Públicos, para los efectos administrativos correspondientes dentro del ámbito de su competencia; así como publicarlos en el "Periódico Oficial Gaceta Municipal", Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán, para los efectos legales que correspondan.

- IV. PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE EL AYUNTAMIENTO APRUEBA LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.**
- A. REFORMAR EL ARTÍCULO 1; PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 2; LAS DEFINICIONES AUTORIZACIÓN, CALLES PEATONALES Y QUIOSCO DEL ARTÍCULO 3; FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 4; FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5; ARTÍCULOS 7, 9 Y 20; ARTÍCULO 25; ARTÍCULO 27; FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 29; ARTÍCULOS 33, 41 Y 45; FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 64 Y EL ARTÍCULO 66.**
- B. ADICIONAR LAS DEFINICIONES CALLES PRIVATIZADAS Y MANTENIMIENTO AL ARTÍCULO 3; LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 4; ARTÍCULO 4 BIS; ARTÍCULO 11 BIS; ARTÍCULO 16 BIS; ARTÍCULO 20 BIS; LAS FRACCIONES III Y IV AL ARTÍCULO 21; ARTÍCULO 22 BIS; LAS FRACCIONES I, II Y III AL ARTÍCULO 25; ARTÍCULO 34 BIS; LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 35; 43 BIS Y ARTÍCULO 48 BIS.**

Puntos de acuerdo

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 primer párrafo y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 211, 212 fracción I, VII inciso A,B y C, 213 fracciones I, VI VII, VIII y IX y 214 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán Estado de México, artículo 60, 90, 91 fracción IV, 92, 93, 94 y 95 del Bando del Municipio de Tultitlán, 2025-2027 Estado de México, así como en el Dictamen de Decreto número 26 que remite la Comisión Edilicia de Reglamentación Municipal, el Ayuntamiento aprueba reformar el artículo 1; párrafo primero del artículo 2; las definiciones Autorización, Calles Peatonales y Quiosco del artículo 3; fracción II del artículo 4; fracción III del artículo 5; artículos 7, 9 y 20; artículo 25; artículo 27; fracción II del artículo 29; artículos 33, 41 y 45; fracción II del artículo 64 y el artículo 66 y adicionar las definiciones Calles Privatizadas y Mantenimiento al artículo 3; la fracción IV al artículo 4; artículo 4 Bis; artículo 11 Bis; artículo 16 Bis;

artículo 20 Bis; las fracciones III y IV al artículo 21; artículo 22 Bis; las fracciones I, II y III al artículo 25; artículo 34 Bis; la fracción VI al artículo 35; 43 Bis y artículo 48 Bis, del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Tultitlán, en los siguientes términos:

Artículo 1.-

*El presente reglamento es de orden público, de interés general y tiene por objeto regular las acciones municipales orientadas al mejoramiento de la imagen urbana del municipio de Tultitlán, en relación a los servicios de mantenimiento, mejora y ampliación de áreas verdes urbanas; mantenimiento y mejoramiento de vialidades municipales e infraestructura urbana municipal, y mantenimiento, mejora y ampliación del mobiliario de iluminación municipal en espacios públicos e infraestructura de valor histórico, dentro del territorio del municipio de Tultitlán, de conformidad, fundamentalmente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDATU-2021, Espacios Públicos en los asentamientos humanos, Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-015-Sma-Ds2012, Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA018-SEMAGEM-DS-2017, Bacheo Superficial Aislado N-CSV-CAR-2-02-003-16, Bacheo Profundo Aislado, N-CSV-CAR-2-02-004-00, Materiales Para Pavimentos N-CMT-4-02-002-22, Carpetas de Concreto Hidráulico N-CTR-CAR-1-04-009-06, Calidad de Membranas de Curado Para Concreto Hidráulico, **NOM-034-SCT2-2011, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas**, Norma Oficial Mexicana NOM-025-STPS-2008, Condiciones de Iluminación en los centros de trabajo, NORMA Oficial Mexicana NOM-013-ENER-2013, Eficiencia Energética para sistemas de Alumbrado en vialidades, NOM-004-STPS-1999, Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México, Reglamento de Limpia para el Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos, del Municipio de Tultitlán, Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.*

Artículo 2.-

En el municipio de Tultitlán se entiende por imagen urbana, la mezcla de elementos naturales, construidos y de valor histórico, que forman parte del marco visual de las y los ciudadanos, que genera una percepción de confort, seguridad y habitabilidad de los espacios públicos de uso colectivo.

Los municipios con una imagen urbana adecuada son más atractivos para las y los visitantes y pueden generar más inversión económica. También pueden mejorar la calidad de vida de las y los ciudadanos al proporcionar espacios públicos seguros, inclusivos, accesibles, resilientes y sustentables para el despliegue de las diferentes dinámicas sociales.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

(...)

Autorización. - Documento emitido por la Subdirección de Medio Ambiente adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano a través del cual se permite la actuación basada en un dictamen, para realizar labores de poda, derribo, trasplante o sustitución de árboles.

(...)

Calles Peatonales. - Calles peatonales son áreas de una ciudad o pueblo donde está prohibida la circulación de vehículos motorizados. En este tipo de zona prevalece la circulación de peatones y en muchos casos usuarios

de sistemas de transporte no motorizados. La conversión de una calle o un área solo para el uso de peatones se le llama peatonalización.

(...)

Calles privatizadas. - Son todas aquellas calles dentro del territorio municipal que sean cerradas de manera arbitraria, con puertas automatizadas, rejas, bolardos, cadenas o cualquier obstáculo que impida el libre tránsito de vehículos y/o peatones.

(...)

Quiosco. - ...

(...)

Artículo 4.-

(...)

II.- Emitir los permisos para poda y derribe de árboles con base a lo que establece la norma NTEA018-SEMAGEM-DS-2017, quedando en el entendido que la Dirección de Servicios Públicos no está obligada en ningún momento a ejecutar las podas y derribes que se autoricen por la Subdirección de Medio Ambiente, sino que dependerá de la capacidad operativa del Departamento de Imagen Urbana.

(...)

IV.- Cuando se realice obra pública de carácter municipal, estatal o federal que requiera reubicación y/o retiro de mobiliario urbano y/o insumo colocado por la Dirección de Servicios Públicos, deberá notificarlo por escrito, para que sea esta quien retire y resguarde el mobiliario urbano y/o los insumos correspondientes.

Artículo 4 Bis.- Aunque la Subdirección de Medio Ambiente, emita la autorización correspondiente para la poda o derribe de un árbol o árboles, la Oficina de Parques y Jardines, adscrita a la Dirección de Servicios Públicos, se apegará en todo momento a lo que establece la norma NTEA018-SEMAGEM-DS-2017, en cuanto a los criterios que establece dicha norma, para realizar la poda de un árbol y los criterios que no justifican el derribo de un árbol, lo cual quedará sujeto a la inspección ocular, valoración física y criterio del Jefe o Jefa de la Oficina de Parques y Jardines, auxiliándose del personal capacitado y certificado.

Artículo 5.-

(...)

III.- Autorizar los permisos de comercio en vía **pública semifijos**, siempre procurando el menor impacto a la Imagen Urbana del Municipio. Lo anterior con la finalidad de tener un contraste adecuado y armonizarlo con la Imagen Urbana dentro del territorio Municipal.

Artículo 7.-

La Dirección de Servicios Públicos, no es competente para realizar **reparaciones de cámaras de seguridad, semáforos, banquetas, guarniciones, podas y/o derribes de árboles o pasto, colocación o reparación de equipamiento urbano de iluminación, reparación de baches ocasionados por reparaciones de fugas de agua o conexiones de agua o drenaje, bacheo aislado o cualquier tipo de servicio público en escuelas, iglesias, campos de fútbol, lotes baldíos, derechos de vía, canales de aguas negras, vías de competencia estatal o federal, instalaciones de la administración pública centralizada, descentralizada y desconcentrada, así como de realizar donaciones de cualquier tipo, respecto de los insumos y materiales con los que cuenta esta Dirección.**

Artículo 9.-

Las áreas comunes o zonas indivisas de las unidades habitacionales, condominios, así como aquellas calles que sean cerradas de manera

arbitraria, con puertas automatizadas, rejas, bolardos, cadenas o cualquier obstáculo que impida el libre tránsito de vehículos y trabajadores de la Dirección de Servicios Públicos, no son de la competencia, referente a los servicios que proporciona el Departamento de Imagen Urbana.

Artículo 11 Bis.-

Las distintas dependencias de la administración pública centralizada, descentralizada y desconcentrada, que requieran algún apoyo de coadyuvancia y/o colaboración por parte de la Dirección de Servicios Públicos, deberán notificarlo por oficio por lo menos una semana antes, con la finalidad de evaluar la factibilidad de la misma.

Artículo 16 Bis. - *La poda y derribe de árboles no podrá ser ejecutada por el personal de la Oficina de Parques y Jardines, si se encuentra en contacto con cables de electrificación, aunque la Subdirección de Medio Ambiente haya expedido el permiso correspondiente; la autoridad competente para ejecutarlo sería la Comisión Federal de Electricidad y el ciudadano tendrá que gestionar la poda correspondiente.*

Artículo 20.-

La reforestación de espacios públicos y camellones principales se llevará a cabo única y exclusivamente apegada a la programación de la Oficina de Parques y Jardines, tomando en consideración las mejoras de las calles realizadas por el ayuntamiento, así como las necesidades propias de las distintas zonas del Municipio y de la estación del año más idónea para dicha actividad. Dicha reforestación dependerá de la valoración técnica del personal certificado de la Oficina de Parques y Jardines.

Artículo 20 Bis.- *La donación de plantas se llevará a cabo en las instalaciones del vivero municipal, siempre y cuando el ciudadano entregue copia simple de su identificación oficial (INE) vigente, y será única y exclusivamente con plantas de ornato y las demás especies que estén autorizadas para donación, dependiendo en todo momento de la existencia y disponibilidad en las instalaciones del vivero municipal.*

Artículo 21.-

(...)

III.- *La Dirección de Servicios Públicos no es competente para reparar mobiliario urbano de material plástico, madera y aluminio.*

IV.- *No habrá reubicaciones del mobiliario urbano a menos de que se realice una valoración previa apegándose únicamente a los siguientes criterios:*

- a.** *Seguridad del ciudadano*
- b.** *Mala ubicación*
- c.** *Inestabilidad del suelo*

Artículo 22 Bis.-

La ampliación de áreas verdes urbanas dentro del territorio municipal, en predios de los cuales no se tenga la certeza jurídica de que sean propiedad del ayuntamiento, quedará sujeta a la autorización y visto bueno del Síndico Municipal.

Artículo 25.-

No se dará mantenimiento al mobiliario urbano de iluminación municipal que no sea de tecnología tipo LED, y aquellos que sean colocados por agentes externos tales como:

- I.** *Actores privados;*
- II.** *Gobierno del Estado de México;*
- III.** *Gobierno Federal.*

Artículo 27.-

Cuando exista robo de cable, la colocación del mismo, se llevará a cabo, siempre y cuando se de aviso a la Dirección de Servicios Públicos y se **presente la denuncia correspondiente por el ciudadano.**

Artículo 29.-

Se entenderá por acciones extraordinarias del servicio de mejora del mobiliario urbano de iluminación municipal, las siguientes actividades:

- I. Elaboración de Presupuestos o cuantificación por daños al mobiliario urbano de iluminación.
- II. Gestiones ante la Comisión Federal de Electricidad y demás dependencias gubernamentales y privadas afines, para:
 - a) Programas de optimación y ahorro de energía.
 - b) Coordinar podas o derribes de árboles que afecten cables de electrificación.

Artículo 33.-

La colocación para ampliar el mobiliario urbano de iluminación municipal se llevará a cabo única y exclusivamente a partir de evaluaciones técnicas y del dictamen que genere la Oficina de Alumbrado Público, **apegándose en todo momento a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-2013, Eficiencia Energética para sistemas de Alumbrado en Vialidades.**

Artículo 34 Bis. –

La instalación de luminarias solares será única y exclusivamente en aquellos lugares en donde el Departamento de Imagen Urbana se establezca, los criterios prioritarios para la colocación de este tipo de tecnologías serán: comunidades donde se carezca de energía eléctrica y áreas de difícil acceso, rehabilitación completa del mobiliario urbano de iluminación municipal.

Artículo 35.-

(...)

VI.- Instalaciones de la administración pública centralizada, descentralizada y desconcentrada.

Artículo 41.-

Para realizar el mantenimiento correctivo de las vías urbanas a las que se hace referencia en el artículo anterior, la profundidad del bacheo no debe exceder los **30 cm.**, debido a que si excede la profundidad antes mencionada se deberá realizar una mecánica de suelos y esto quedaría fuera de la competencia de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 43 Bis.-

El mantenimiento correctivo de las vías urbanas Estatales y Federales, no es competencia de la Dirección de Servicios Públicos, tal y como lo establece el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México No. 103 del 8 de junio de 2015.

Artículo 45.-

Para generar condiciones de seguridad a peatones y ciclistas, se realizarán acciones encaminadas a la introducción del diseño vial de seguridad **a través de estrategias de urbanismo táctico**, promoviendo en todo momento lo que establece la Ley de Movilidad del Estado de México, en términos de pirámide de movilidad.

Artículo 48 Bis. –

La Dirección de Servicios Públicos no es competente para retirar reductores de velocidad de mezcla asfáltica o concreto hidráulico, como lo establece el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán Estado de México.

Artículo 64.-

Todos los habitantes, empresas y dependencias ajenas al Municipio, tienen las siguientes obligaciones:

(...)

*II.- En los casos en que se ejecute la tala de un árbol en la banquetta colindante de una propiedad, a petición del propietario o propietaria, este último tendrá la responsabilidad de retirar el tocón y raíces, así como reparar si es el caso, la guarnición y banquetta con la finalidad de minimizar el daño a la imagen urbana, independientemente de la donación de árboles que se haya realizado para la obtención del permiso de derribe correspondiente; **para desbastar el tocón, el ciudadano podrá solicitar el apoyo mediante oficio a la Dirección de Servicios Públicos, quedando sujeto a la programación y carga de trabajo.***

(...)

*Artículo 66.- Cualquier petición a la Dirección de Servicios Públicos excepto de reporte QR, deberá cumplir la debida formalidad esto es de manera escrita ya sea por un ciudadano o por servidor público o servidora pública de la administración pública municipal, sin distinción alguna conforme a lo que establece el Artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; **para el caso de reporte de luminarias vía telefónica es obligación del ciudadano solicitar el número de folio del reporte respectivo.***

Segundo. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a comunicar el contenido de los presentes puntos de acuerdo a la Jefatura del Departamento de Comunicación Social y al Director de Servicios Públicos, para los efectos administrativos correspondientes dentro del ámbito de su competencia; así como publicarlos en el "Periódico Oficial Gaceta Municipal", Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán, para los efectos legales que correspondan.

V. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE EL AYUNTAMIENTO RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO NICHOLAS ADRIÁN OROPEZA JIMÉNEZ, COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Puntos de acuerdo

Primero. Con fundamento en los artículos 115 fracción I primer párrafo y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción XVII, 32 y 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 58 Bis y 58 Quáter fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Seguridad del Estado de México, el Ayuntamiento ratifica el nombramiento del Licenciado Nicholas Adrián Oropeza Jiménez como Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

Segundo. El Ayuntamiento instruye al Secretario del Ayuntamiento a comunicar el contenido de los presentes puntos de acuerdo al Órgano Interno de Control Municipal, a la Dirección de Administración, a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad y a la oficina de la Presidencia Municipal para que por conducto del Secretario Técnico haga del conocimiento al Centro de Control de Confianza del Estado de México, para los efectos administrativos correspondientes, dentro del ámbito de su competencia; y a publicarlos en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán.

AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN 2025 - 2027

ANA MARÍA CASTRO FERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

BARDO MAURILIO HERNÁNDEZ MALDONADO
PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL

STEFANI ITZEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ
SEGUNDA SÍNDICA MUNICIPAL

PATRICIA MIRANDA ÁVILA
PRIMERA REGIDORA

GUSTAVO CONTRERAS MONTES
SEGUNDO REGIDOR

RAQUEL IMELDA QUINTERO GONZÁLEZ
TERCERA REGIDORA

EDGAR SALAS YÁÑEZ
CUARTO REGIDOR

LOURDES CATALINA RAMÍREZ PADILLA
QUINTA REGIDORA

PERLA RAMÍREZ CORTES
SEXTA REGIDORA

MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
SÉPTIMA REGIDORA

MARIANA VANESSA RUIZ LEDESMA
OCTAVA REGIDORA

DIANA ITZEL RODRÍGUEZ ESPINOZA
NOVENA REGIDORA

GERARDO LAZCANO RANGEL
DÉCIMO REGIDOR

MAURICIO BÁRCENAS CEDILLO
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

NICOLASA VALENTE RAMÍREZ
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA

JOSÉ ALFREDO CONTRERAS SUAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

